

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de septiembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2014-00435 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Luis Hernando Cambindo Banguera y María Carmen Mina Cuenu

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 13 de julio de 2023 dentro del presente asunto, de conformidad con lo rituado en el Art. 455 del C.G.P.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en una casa de habitación ubicada en la Manzana 6 lote No. 15 hoy Calle 4 A Sur No. 14-15 de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización Balcones de la Merced de El Cerrito Valle, con extensión (71.50mts2) con un área construida de (40.50mts2), cuyos linderos se detallan de la siguiente manera; NORTE: con calle 4ª A sur ; SUR: con lote No. Treinta y dos (32); ORIENTE: con lote No. dieciséis (16) de la misma manzana; OCCIDENTE: con lote No. catorce (14) de la misma manzana.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso; por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor TILSON VILLA PERLAZA quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 1'007.555.758.

El avalúo del bien fue de \$72'918.000 el valor base de licitación fue \$51'042.600,00.

El 13 de julio de 2023, fecha de la subasta el oferente consigno \$58'000.000, sin que se presentarse empate con el otro postor.

El 19 de julio de 2023 el oferente consignó los \$2'900.000,00 por el valor del impuesto del 5%.

En tal virtud, se advierte que no fue necesario que el rematante consignara el saldo del precio toda vez que su oferta fue por encima del valor base de licitación, si consignó el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y la Ley 2213 del 16 de junio de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 13 de julio de 2023.

De otra parte, conforme a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P, se ordenará corregir el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que fue objeto de subasta, toda vez que en el acta de remate llevada a cabo el pasado 13 de julio de 2023, se dijo que era la 378-100891 siendo lo correcto 373-100891.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 13 de julio de 2023, en consecuencia por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 373-100891, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble, ordenada mediante oficio 6056 del 3 de diciembre de 2014. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, ORDENAR al Secuestre ORLANDO VARGARA ROJAS, hacer entrega al Rematante señor TILSON VILLA PERLAZA, con Cédula de Ciudadanía Número 1'007.555.758, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-100891 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 11 de diciembre de 2018 practicada por el Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana de El Cerrito Valle.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-100891 ubicado en la Manzana 6 lote No. 15 hoy Calle 4 A Sur No. 14-15 de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización Balcones de la Merced de El Cerrito Valle del Cauca.

SEXTO. CORREGIR en el acta de remate del 13 de julio de 2023, el número de folio de matrícula inmobiliaria siendo el correcto **373-100891**.

SEPTIMO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 73 DE HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0f96ba6d87c9be705eedc17d78af63af90df15033e7c1cdf916b7cba97371**

Documento generado en 26/09/2023 07:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de septiembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2014-00435 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Luis Hernando Cambindo Banguera y María Carmen Mina Cuenu

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 73 DE HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f189f18a90d00eca3a712da8e98060dcc10744f11d7fcf7909049c09195c**

Documento generado en 26/09/2023 07:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de septiembre de 2023

Radicado número	76248489002-2018-00546-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootraipi
Demandado	Pedro Buitrón y Otro

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 13, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. **ENTRÉGUESE**, a la apoderada de la parte demandante Dra. **ROSE MARY TREJOS MEDINA**, el título valor.... 68350, por valor de (\$370.202.00).
6. Sin costas
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 73 DE HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359031544786e287d508a49ac6330c99c35fc94409488390d462f1b3dfdb021a**

Documento generado en 26/09/2023 07:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de septiembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00121 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco ITAU CorpBanca Colombia S.A.
Demandado	José Luis Santander Cerón

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 14-15, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 73 DE HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67b9458c9da54d11b2140d1da25d3d4a0f7adddddee72f803aae8266b1ab844**

Documento generado en 26/09/2023 07:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, 26 de septiembre de 2023.

Radicado número	76248489002-2023-00457-00
Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Sandra Patricia Castillo Guevara y Freddy Villafañe Bedoya

El señor FREDDY VILLAFAÑE BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'319.092 y la señora, SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'657.872, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de DIVORCIO, por la causal de MUTUO CONSENSO. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los art. 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes, de acuerdo con lo establecido por el núm. 15 del art. 21 del CGP, es procedente ADMITIR, y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En segundo lugar, se cuenta con la solicitud, de Declarar DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL formada dentro del matrimonio civil realizado entre SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA y FREDDY VILLAFAÑE BEDOYA, de ello se pronunciará el Despacho en la Sentencia.

Por lo expuesto, y como quiera que los demandantes solicitan el divorcio por mutuo acuerdo entre ellos, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

Por lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO, por la causal del MUTUO

CONSENSO, instaurada a través de apoderado judicial. El procedimiento por seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Núm. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales, que son las anexas en la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. John Albert Palacios Parra, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 núm. 2 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 73 DE HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658c50662b3694566cf7afe64d6ef9a5602578210057812fb8b7297f4e45b932**
Documento generado en 26/09/2023 07:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>